RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1194/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El cinco de octubre de mil dieciséis, la parte recurrente presentó una solicitud de información, vía Sistema-Infomex Veracruz, al Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00990316**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> número (sic) de solicitudes de enero a diciembre de los años 2010 a 2011,2012
> ,2013 2014, 2015 (sic)
> de enero a octubre de 2016 (sic)
> ....

II. Previa prórroga, el ocho de noviembre, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con lo anterior, el once de noviembre siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el catorce de noviembre de dos mil dieciséis, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El diecisiete de noviembre se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el veintinueve de noviembre del año pasado, a través del oficio UMTAI-642/16, en el que indicó haber remitido respuesta al particular durante el procedimiento de acceso a la información.

VI. El siete de diciembre de dos mil dieciséis se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, requiriéndose al recurrente para que se manifestare respecto de la contestación del sujeto obligado.

VII. Posteriormente el doce de diciembre pasado, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían elementos que debían ser considerados para el sentido final de ésta, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el

Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos

aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la

obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio que la información proporcionada es inexacta e incompleta y que debe contrastarse con la del sistema Infomex-Veracruz.

Este instituto estima que el agravio expresado es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información, se advierte que lo requerido por el solicitante consistió en conocer el número de solicitudes de información de los años dos mil diez al dos mil quince y de enero a octubre de dos mil dieciséis.

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> …
> Esperando haberle atendido de manera adecuada en relación con su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración y/o duda al respecto.
> …

Anexo a la respuesta, se adjuntó el archivo "610-16 ---------- (CONTESTACIÓN) 402-16.doc", que contiene el oficio UMTAI-610/16, atribuible a la Jefa de la Unidad de Transparencia, que en lo conducente señala:

…

OFICIO NÚMERO: UMTAI-610/16

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En relación a su solicitud de información presentada en esta Unidad a mi cargo a través de INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **00990316** y misma que se le asignó el número de control interno **402/16**, en la cual solicita lo siguiente:

"…número de solicitudes de enero a diciembre de los años de 2010 a 2011,2012 ,2013 2014, 2015…"

Estimado solicitante con fundamento en lo previsto por el artículo 143 y 145 fracc. 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	
AÑO	**CANTIDAD**
2010	96
2011	436
2012	250
2013	150
2014	1,263
2015	839
2016	274

Esperando haberle atendido en forma adecuada con relación a su solicitud de información, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.
…

La inconformidad del recurrente radica en que califica como inexacta e incompleta la información proporcionada por el sujeto obligado, indicando que ésta debe contrastarse con la contenida en el sistema Infomex-Veracruz, sin embargo, la Jefa de la Unidad de Transparencia municipal al comparecer al presente expediente expresó que "no sólo se reciben solicitudes a través del portal INFOMEX, sino de manera directa y por correo electrónico".

Si el particular basa su razonamiento en que debe contrastarse la información proporcionada en el oficio UMTAI-610/16, con los datos estadísticos que almacena el sistema Infomex-Veracruz, para evidenciar la inexactitud de la respuesta del sujeto obligado, tal finalidad sólo se demostraría si los datos proporcionados por el sujeto obligado son menores a los registrados por el sistema Infomex-Veracruz. Lo anterior es así puesto que la formulación de solicitudes de acceso no se realiza de manera exclusiva en el referido sistema Infomex.

Cabe destacar que la información solicitada y reclamada comprende de enero de dos mil diez a octubre de dos mil dieciséis. En consecuencia, las normas aplicables para la generación de solicitudes de información son, tanto la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz (vigente hasta el

veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis) y la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz (vigente a partir del treinta de septiembre del dos mil dieciséis).

Ambas leyes prevén una amplitud en la manera de presentar solicitudes de información, por lo que de ningún modo restringe a la presentación a través del sistema Infomex-Veracruz. Así, el artículo 56 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que: *"cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva"*.

Asimismo, el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que: *"Cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se podrá realizar vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Transparencia respectiva, a través de la Plataforma Nacional o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional"*.

Ello aunado a que la consulta pública del "Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", no registra la totalidad de solicitudes, sino sólo las que contienen algún tipo de respuesta, que contempla el propio Sistema Infomex, como se muestra a continuación:

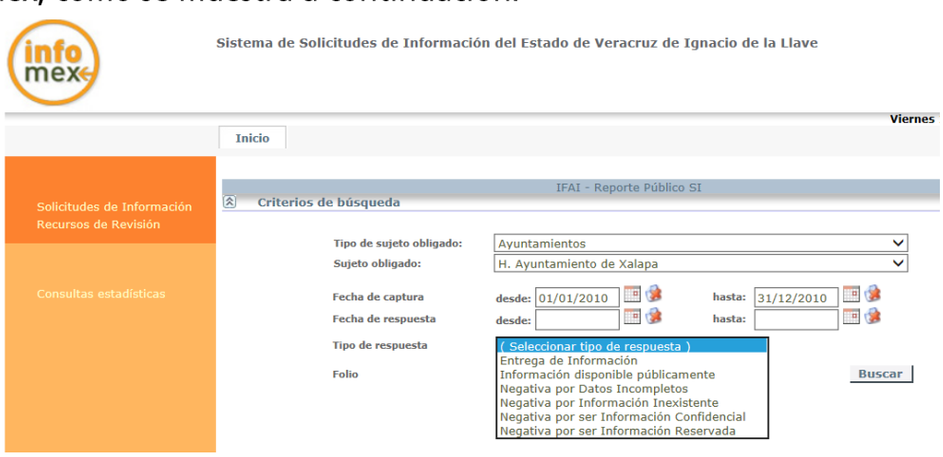

Sin embargo, podría evidenciarse la inexactitud de lo respondido sólo si la cantidad de solicitudes reportadas fueran menores a los que reporta el sistema infomex, ello porque como ya se señaló

éstas pueden recibirse por vías diversas. Tal circunstancia solo ocurre con los datos proporcionados por el sujeto obligado en el año dos mil trece, como se evidencia a continuación.

Por lo que, se reitera, la inexactitud de la respuesta del sujeto obligado, sólo se demostraría si los datos proporcionados por éste son menores a los registrados por el sistema Infomex-Veracruz, circunstancia que sólo acontece con los datos del año dos mil trece, como se demuestra a continuación.

1. De enero a diciembre de dos mil diez, se registraron ochenta y siete solicitudes (mientras que el sujeto obligado, en su respuesta inicial, reportó noventa y seis).

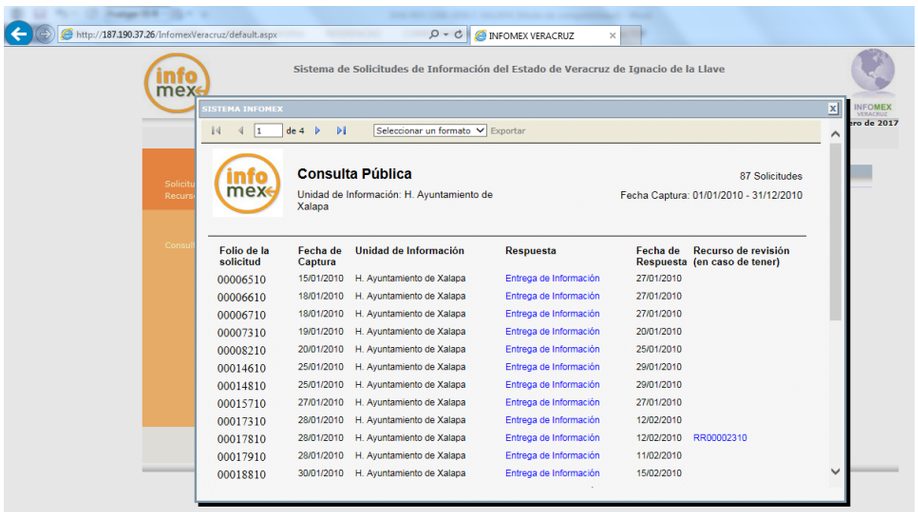

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00006510	15/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	27/01/2010	
00006610	18/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	27/01/2010	
00006710	18/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	27/01/2010	
00007310	19/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	20/01/2010	
00008210	20/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	25/01/2010	
00014610	25/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	29/01/2010	
00014810	25/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	29/01/2010	
00015710	27/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	27/01/2010	
00017310	28/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	12/02/2010	
00017810	28/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	12/02/2010	RR00002310
00017910	28/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	11/02/2010	
00018810	30/01/2010	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	15/02/2010	

2. De enero a diciembre de dos mil once, se registraron trecientas diecisiete solicitudes (mientras que el sujeto obligado, en su respuesta inicial, reportó cuatrocientas treinta y seis).

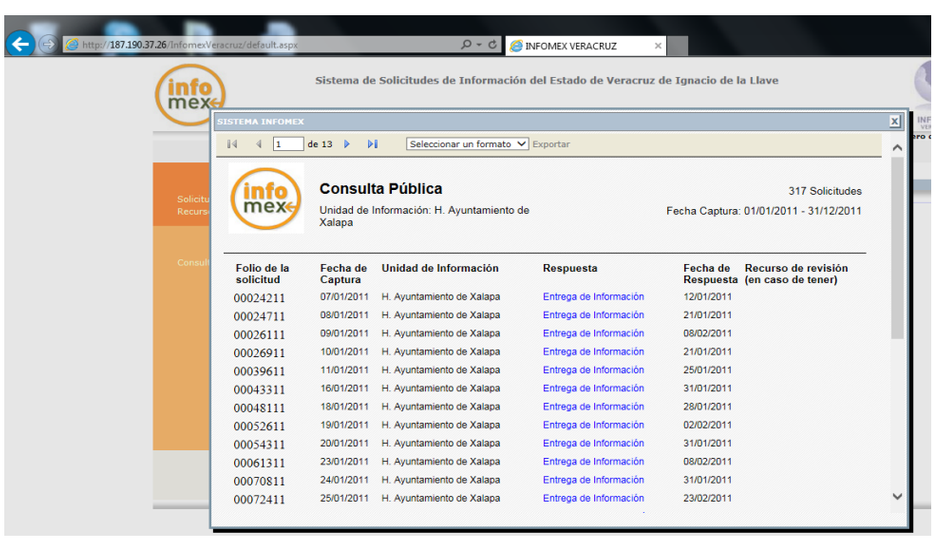

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00024211	07/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	12/01/2011	
00024711	08/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	21/01/2011	
00026111	09/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	08/02/2011	
00026911	10/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	21/01/2011	
00039611	11/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	25/01/2011	
00043311	16/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	31/01/2011	
00048111	18/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	28/01/2011	
00052611	19/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	02/02/2011	
00054311	20/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	31/01/2011	
00061311	23/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	08/02/2011	
00070811	24/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	31/01/2011	
00072411	25/01/2011	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	23/02/2011	

3. De enero a diciembre de dos mil doce, se registraron doscientas veintiocho solicitudes (mientras que el sujeto obligado, en su respuesta inicial, reportó doscientas cincuenta).

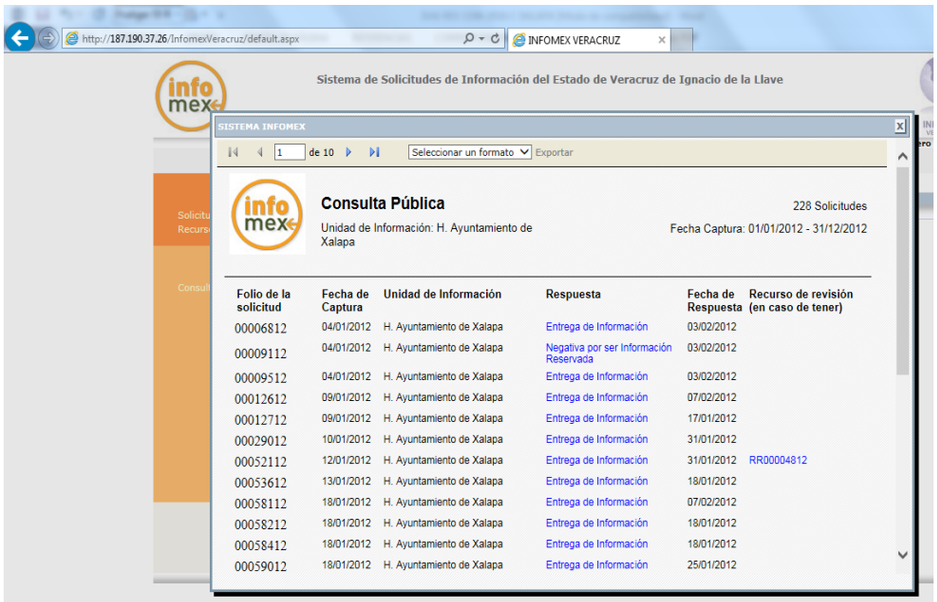

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00006812	04/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	03/02/2012	
00009112	04/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por ser Información Reservada	03/02/2012	
00009512	04/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	03/02/2012	
00012612	09/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	07/02/2012	
00012712	09/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	17/01/2012	
00029012	10/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	31/01/2012	
00052112	12/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	31/01/2012	RR00004812
00053612	13/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	18/01/2012	
00058112	18/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	07/02/2012	
00058212	18/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	18/01/2012	
00058412	18/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	18/01/2012	
00059012	18/01/2012	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	25/01/2012	

4. De enero a diciembre de dos mil trece, se registraron ciento sesenta y tres solicitudes (mientras que el sujeto obligado, en su respuesta inicial, reportó ciento cincuenta).

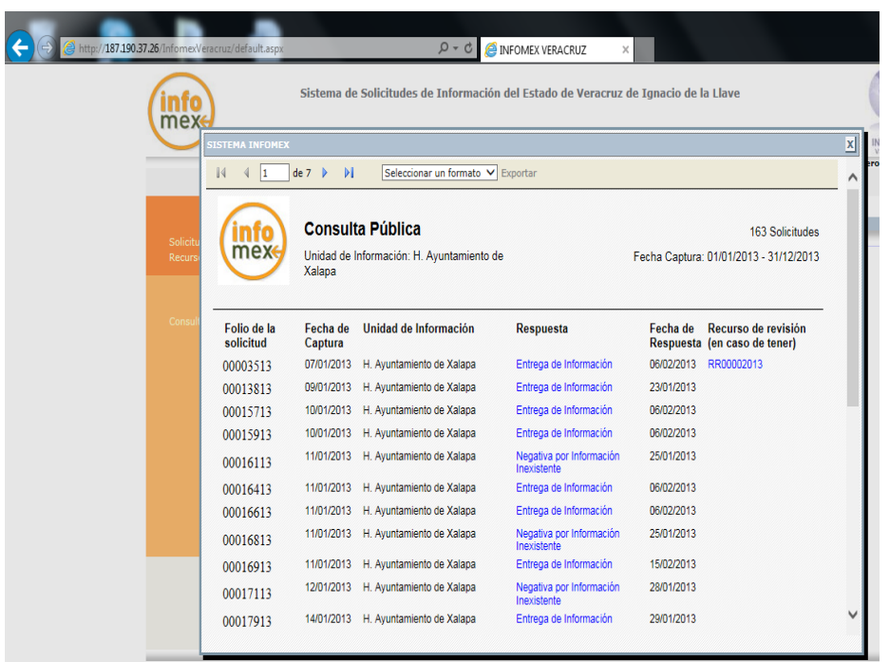

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00003513	07/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	06/02/2013	RR00002013
00013813	09/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	23/01/2013	
00015713	10/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	06/02/2013	
00015913	10/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	06/02/2013	
00016113	11/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	25/01/2013	
00016413	11/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	06/02/2013	
00016613	11/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	06/02/2013	
00016813	11/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	25/01/2013	
00016913	11/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	15/02/2013	
00017113	12/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	28/01/2013	
00017913	14/01/2013	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	29/01/2013	

5. En el periodo enero a diciembre de dos mil catorce, se registraron setecientas veintiséis solicitudes (mientras que el sujeto obligado, en su respuesta inicial, reportó mil doscientas sesenta y tres).

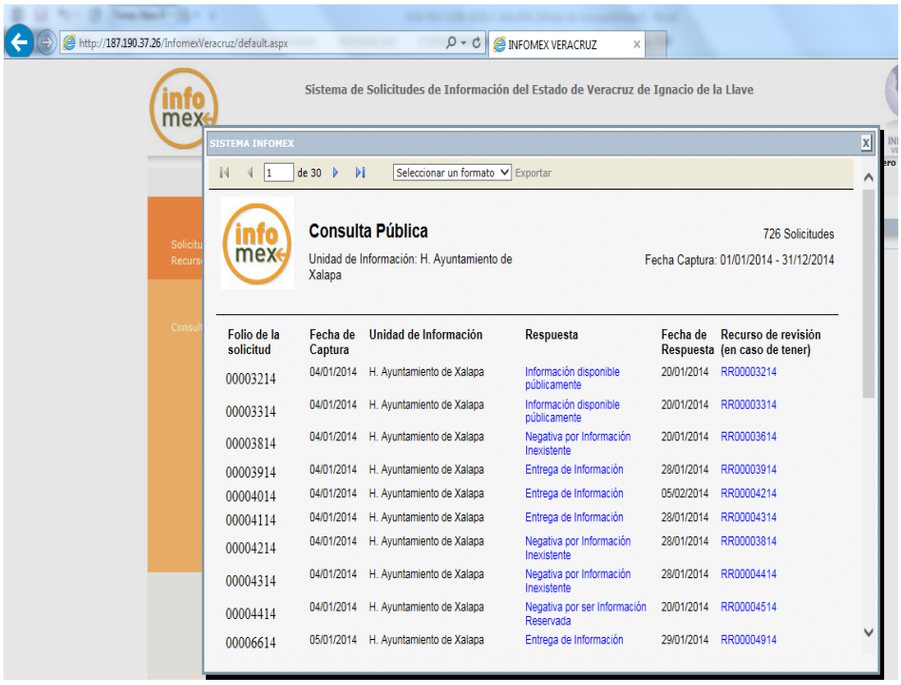

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00003214	04/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Información disponible públicamente	20/01/2014	RR00003214
00003314	04/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Información disponible públicamente	20/01/2014	RR00003314
00003814	04/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	20/01/2014	RR00003614
00003914	04/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	28/01/2014	RR00003914
00004014	04/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	05/02/2014	RR00004214
00004114	04/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	28/01/2014	RR00004314
00004214	04/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	28/01/2014	RR00003814
00004314	04/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	28/01/2014	RR00004414
00004414	04/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por ser Información Reservada	20/01/2014	RR00004514
00006614	05/01/2014	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	29/01/2014	RR00004914

6. En el periodo enero a diciembre de dos mil quince, se registraron setecientas veintiséis solicitudes (mientras que el sujeto obligado, en su respuesta inicial, reportó ochocientas treinta y nueve).

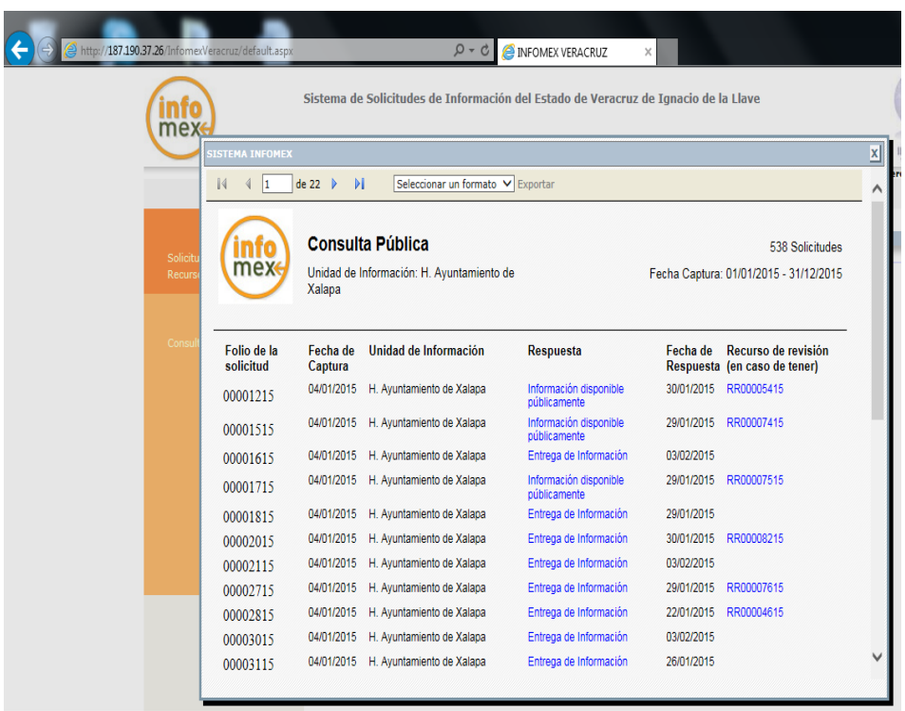

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00001215	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Información disponible públicamente	30/01/2015	RR00005415
00001515	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Información disponible públicamente	29/01/2015	RR00007415
00001615	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	03/02/2015	
00001715	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Información disponible públicamente	29/01/2015	RR00007515
00001815	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	29/01/2015	
00002015	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	30/01/2015	RR00008215
00002115	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	03/02/2015	
00002715	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	29/01/2015	RR00007615
00002815	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	22/01/2015	RR00004615
00003015	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	03/02/2015	
00003115	04/01/2015	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	26/01/2015	

7. En el periodo enero a octubre de dos mil dieciséis (fecha de presentación de la solicitud de información), se registraron doscientas dieciséis solicitudes (mientras que el sujeto obligado, en su respuesta inicial, reportó doscientas setenta y cuatro).

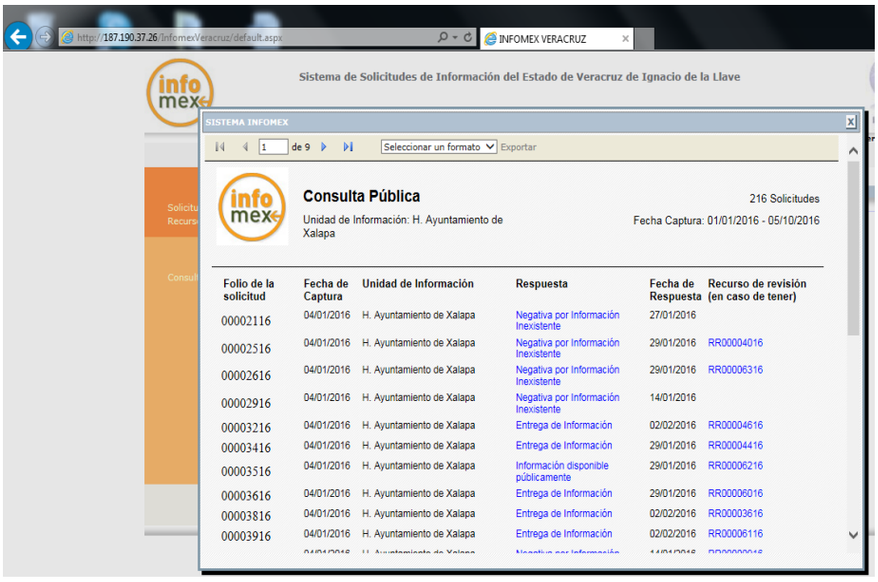

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00002116	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	27/01/2016	
00002516	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	29/01/2016	RR00004016
00002616	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	29/01/2016	RR00006316
00002916	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Negativa por Información Inexistente	14/01/2016	
00003216	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	02/02/2016	RR00004616
00003416	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	29/01/2016	RR00004416
00003516	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Información disponible públicamente	29/01/2016	RR00006216
00003616	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	29/01/2016	RR00006016
00003816	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	02/02/2016	RR00003616
00003916	04/01/2016	H. Ayuntamiento de Xalapa	Entrega de Información	02/02/2016	RR00006116

Como se advierte en los años dos mil diez, once, doce, catorce, quince y enero a octubre de dos mil dieciséis, la información proporcionada por el sujeto obligado, en cuanto al número de solicitudes de información, es mayor al que comprende el sistema Infomex-Veracruz, como se verificó de la consulta a cada uno de los registros, por lo que la no coincidencia entre cifras es razonable y entendible debido a que el sistema Infomex, es sólo una de las vías para presentar solicitudes de información y, además, porque -como ya se dijo- la consulta pública del sistema Infomex-Veracruz, no registra la totalidad de solicitudes, sino sólo las que contienen algún tipo de respuesta.

Con base en este mismo razonamiento, es inexacta la información correspondiente al año dos mil trece, porque el Sujeto Obligado informó que se registraron ciento cincuenta solicitudes de información, mientras que en el sistema Infomex aparecen registradas ciento sesenta y tres solicitudes. Incluso, el portal de transparencia del sujeto obligado en la parte relativa al registro de solicitudes de información del año dos mil trece, consultable en el vínculo siguiente: http://xalapa.gob.mx/transparencia1113/transparencias/xxiii-solicitudes/, también refiere un registro de ciento cincuenta solicitudes del periodo del siete de enero del dos mil trece al cinco de diciembre del dos mil trece, como se muestra con las siguientes capturas de pantalla:

SOLICITUDES_INFORMA

xalapa.gob.mx/wp-content/uploads/2014/01/SOLICITUDES_INFORMACION_ENERO-DICIEMBRE_2013.pdf

SOLICITUDES_INFORMACION_ENERO-DICIEMBRE_2013.pdf 1 / 64

adelante XALAPA GOBIERNO MUNICIPAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

FOLIO INTERNO	FECHA SOLICITUD	PROMOVENTE	INFORMACION GENERICA SOLICITADA	RESULTADO	TIEMPO DE RESPUESTA	QUE SE LE RESPONDIÓ	COSTO DE ATENCIÓN SERVICIO
001/13	07/01/2013	[redacted]	Quisiera saber si la actual Tesorería Virtual de Xalapa, fue desarrollada internamente, o fue desarrollada por alguna persona física o moral mediante alguna forma de adquisición o de contratación de servicios?, -En caso de que haya sido desarrollada internamente.- Requiero el nombre completo de las personas que participaron en su desarrollo, y el tiempo en que se desarrolló, -En caso de que fué desarrollo externo o contratado a personas físicas o morales.- Saber el nombre de las personas físicas o morales que participaron en el desarrollo, monto, fecha y copia del contrato con el que se llevó acabo (sic) el desarrollo o compra de la Tesorería Virtual http://www.tvx.gob.mx	(Concluido)	20 DIAS	SE ENTREGÓ INFORMACIÓN	21/01/2013
002/13	09/01/2013	[redacted]	¿ actualmente existe un proceso de clasificación de desechos (basura) por parte de la Dirección de Limpia Pública?, ¿Quién lo ejecuta?, Una vez clasificados, ¿Qué destino tienen los desechos reciclables?, ¿los desechos reciclables son son (sic) objeto de comercio?, ¿que fin tiene el recurso por venta de desechos reciclables?, en caso de ser afirmativo lo anterior, ¿como se utiliza ese recurso económico?	(Concluido)	10 DIAS	SE ENTREGÓ INFORMACIÓN	23/01/2013

SOLICITUDES_INFORMA

xalapa.gob.mx/wp-content/uploads/2014/01/SOLICITUDES_INFORMACION_ENERO-DICIEMBRE_2013.pdf

adelante XALAPA GOBIERNO MUNICIPAL

UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

FOLIO INTERNO	FECHA SOLICITUD	PROMOVENTE	INFORMACION GENERICA SOLICITADA	RESULTADO	TIEMPO DE RESPUESTA	QUE SE LE RESPONDIÓ	COSTO DE ATENCIÓN SERVICIO
150/13	05/12/2013	[redacted]	Obra pública realizada con recursos del FISM y FORTAMUNDF en el ejercicio 2011, de acuerdo a como se especifica en el (sic) preguntas siguientes: Municipio_____, Fondo: _____, Monto asignado 2011: _____, 1. Listado de localidades del municipio y su número de habitantes actual No. Localidad habitantes, 2. Total de obras proyectadas al inicio del ejecicio, NO. Localidad Obra proyectada Costo Unidad de medida beneficiarios, 3. Obras realizadas al cierre del ejercicio, Total de obras canceladas, No. Localidad Obra cancelada Costo Motivo de cancelacion, Total de obras incluidas y concluidas durante el ejercicio, No. Localidad Obra durante el ejercicio Costo Unidad de medida Beneficiarios, Total de obras realizadas en el ejercicio,, No. Localidad Obra realizada Costo Beneficiarios	(Concluido)	19 DIAS	SE ENTREGÓ INFORMACIÓN	Gratuita

En razón de lo antes señalado, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenarle** que, de manera electrónica, **proceda a informar el número exacto de solicitudes de información que recibió del periodo de enero a diciembre del dos mil trece.** Lo anterior, porque el dato proporcionado y que incluso aparece en su página electrónica, es menor y ello, como se ha señalado, no es posible.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos